

ESTATUTOS DE LA FEDERACION PLATAFORMA DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE CANARIAS (FPVCanarias)

PREÁMBULO

El Voluntariado constituye uno de los pilares fundamentales de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social. Esto ha llevado a estas organizaciones a buscar espacios de encuentro, coordinación y acción común para promover, concienciar y potenciar el Voluntariado, servir de marco de para la defensa de la identidad, intereses e independencia de la acción voluntaria y ser portavoz de sus planteamientos. La Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias FPVCanarias, nace en el año 1986 con esta intención y desde entonces ha trabajado por estos fines.

Gran parte de la acción de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canariasy de sus entidades miembros se desarrolla por persona voluntarias que, como animadores de estas organizaciones y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio de forma desinteresada en favor de una sociedad más justa y solidaria, fomentando valores y el respeto de los derechos humanos y la defensa del entorno.

Al voluntariado de la **Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias**y de sus entidades miembro tienen acceso todo tipo de personas sin discriminación alguna, siempre que respeten su finalidad e identidad.

La relación entre la **Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias**, sus entidades miembros y el voluntariado no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntario lleva consigo. El compromiso es de naturaleza ética y su relación es de respeto y confianza.

La Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias reconoce los derechos y deberes de las personas voluntarias, así como las obligaciones de las organizaciones conforme a lo establecido en la normativa legal sobre el voluntariado, y además ha establecido una Guía sobre Ética y Voluntariado como referente en el marco de relación que se debe dar entre las organizaciones y los diferentes actores con los que cuenta y se encuentra en su acción cotidiana. La relación constituye uno de los ejes que atraviesan transversalmente la acción voluntaria, como resorte de funcionamiento y como aportación cultural en el actual contexto social.

CAPITULO I.- DE LA FEDERACIÓN PLATAFORMA DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE CANARIAS (FPVCanarias).

Artículo 1.- Denominación

La Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias (FPVCanarias), es una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente

Página 1 de 22









de las entidades que la conforman y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que se rige por los propios Estatutos, por la Legislación civil, en particular por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y en lo no previsto por las mismas o cuando sea de directa aplicación, por la Constitución, por la Ley 45/2015, de 14 de Octubre de Voluntariado y demás normas complementarias. Está inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número G1/S2/149-97/TF

Artículo 2.- Fines y actividades

Los fines de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias serán los siguientes:

- 1) Promover, concienciar y potenciar el voluntariado en la sociedad, así como sensibilizar a ésta sobre el sentido y valores de su aportación.
- 2) Coordinar, difundir y potenciar la labor de las diferentes Entidades que la componen e integran a todas aquellas que puedan ser consideradas como aptas, y servirles de órgano consultivo en su fase constituyente, y en cuestiones técnicas puntuales de su operativa para su mejor funcionamiento (formalización de requisitos, presentación de cuentas, solicitud de subvenciones, información de posibles ayudas, etc.) y hacerles llegar, tanto a las que pertenezcan a esta Entidad como a las que no, cualquier tipo de peticiones y/o problemas de que la Federación considere interesante ocuparse.
- 3) Promocionar, difundir, y orientar hacia distintas Entidades la acción voluntaria, solidaria y participativa de los ciudadanos/as en la Sociedad, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 4) Intercambiar experiencias de trabajo y facilitar la colaboración y elaboración de programas conjuntos. Estudiar la realidad jurídica existente y promover en consecuencia los marcos jurídicos que permitan potenciar el voluntariado. Servir de marco para la defensa de los intereses y de la independencia de las entidades en su labor de promoción del VOLUNTARIADO.
- 5) Intermediar ante las distintas administraciones públicas, potenciar y coordinar las acciones de sus miembros y llevar adelante cuanto conduzca a la mayor atención de los intereses para que se constituye, teniendo potestad como portavoz ante cualquier tipo de medidas que se adopten por mayoría simple.
- 6) Promover la inserción en la Federación Plataforma de Entidades de voluntariado de Canarias de las Organizaciones que se considere, asociarse o confederarse con otras Confederaciones, Plataformas o Coordinadoras de la Comunidad Canaria, del Estado Español o de cualquier parte del mundo.
- Cualquier otro que sea previo, necesario o consecuencia para el cumplimiento de los anteriores fines, y cuantos más parezca oportuno y se apruebe por la Asamblea.
- 8) Igualdad de Género: La Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias inspira su misión y fines, determina su funcionamiento y desarrolla sus líneas de actuación conforme a los principios y valores de la igualdad de género.
 - Realizará todos los esfuerzos a su alcance para que dicho objetivo de igualdad sea una realidad también en el conjunto del Tercer Sector del Voluntariado.

Este Premero.

Página 2 de 22





Artículo 3.- Actividades

- 1. Para el cumplimiento de sus fines la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias promoverá y organizará las siguientes actividades:
 - 1) Elaboración de propuestas sobre políticas y programas en relación con el voluntariado que hayan desarrollado por las Administraciones Públicas.
 - 2) Promoción de relaciones institucionales con el objeto de fomentar los fines de la FPVCanarias.
 - 3) Trabajos de difusión e información acerca de actividades propias y de sus miembros.
 - 4) Campañas de sensibilización sobre el Voluntariado, captación y realización de programas de voluntariado.
 - 5) Impartición de cursos y seminarios de formación en voluntariado, así como para los/las dirigentes, trabajadores, trabajadoras en las entidades de voluntariado.
 - 6) Promoción, publicación y difusión de estudios y trabajos que sensibilicen y potencien el trabajo voluntario en la Comunidad Canaria
 - 7) Promoción de relaciones con otras Plataformas Territoriales y la participación en la Plataforma del Voluntariado de España (PVE) y de Europa.
 - 8) Promover y ejecutar cualquier otra actividad relacionada o derivada de los fines generales fomentando el desarrollo y fortalecimiento del Voluntariado, siempre que se ajuste a la legislación vigente.
- 2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza.

Artículo 4.- Domicilio

La Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias (FPVCanarias) establece su domicilio social en la Calle Villalba Hervás n.º 3, piso 4º,puerta 4, en Santa Cruz de Tenerife, C. P. 38002 del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

El cambio de domicilio podrá realizarse, por necesidades de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias a propuesta de la Junta Directiva y con el refrendo de la Asamblea con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION.

Página 3 de 22







Artículo 6.- Órganos Sociales

Son órganos de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias Voluntariado de Canarias:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio democrático de mayoría de los votos válidamente emitidos.

En cuanto a miembros de honor y colaboradores, participarán con voz pero sin voto

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre del año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas del Ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del año anterior.

Así mismo se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando asi lo acuerde la Junta directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior a 10 sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario, de manera presencial o por cualquier medio telemático.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el presidente, presidenta, haciendo expresa indicación del orden del dia establecido por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. En ambos casos, se incluirá en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a diez.

Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Exter Josensen

Página 4 de 22





Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión su representación a otra persona asociada que estime procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia,

Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a veinte minutos.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva
- e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- 6) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 7) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- 8) Modificar los Estatutos.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación.
- 10) Designar la Comisión Liquidadora.

Página 5 de 22





- 11) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- 12) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- 13) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme a procedimientodisciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- 14) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable
- 15) Fijar las cuotas de los miembros, en su caso
- 16) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva, siempre manteniendo laparticipación equilibrada de hombres y mujeres.
- 17) Aprobar un Plan Estratégico y de Voluntariado.
- 18) Aprobar o modificar un Reglamento Interno
- 19) Cualquier otro asunto que por su importancia sea preciso someter a la Asamblea.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el secretario/a de la Entidad y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del presidente/a de la Asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13.- Definición del órgano de representación.

El órgano de representación de la Asociación se denomina Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. Ningún miembro de pleno derecho podrá tener más de un representante en la Junta Directiva.

El tiempo de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años pudiendo ser reelegidos por el mismo plazo que lo fuese el presidente o presidenta de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados

Página 6 de 22





económicos de la realización de actividades, salvo que la Asamblea General por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del presidente/a con ocho días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el presidente/a o lo soliciten algunos de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará, mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al presidente/a.

Las entidades que formen parte de la Junta Directiva nombrarán a la persona física que les represente, quien asumirá de manera personal e intransferible dicha representación.

En caso, de ausencia, enfermedad, incompatibilidad o similar en que sea necesaria la sustitución del representante, la entidad designará en el menor breve plazo posible una persona que sustituya al designado.

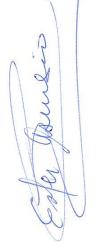
En todo caso, la designación deberá realizarse por escrito en el modelo establecido al efecto.

La Junta Directiva puede celebrarse de una manera presencial o por cualquier medio telemático

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La composición de la Junta Directiva de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias, se atenderá al principio de participación equilibrada de hombres y mujeres. A tal fin, las personas jurídicas representadas en la Junta Directiva

Página 7 de 22







adoptarán las medidas necesarias para que las personas físicas que las representen en dicho órgano contribuyan al cumplimiento del principio de participación equilibrada

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria un Tesorero o Tesorera y un mínimo de tres Vocales.

Los cargos de Secretario/a, Tesorero/a pueden ser desempeñados por la misma persona, de acuerdo con la candidatura presentada para su elección por parte de la Asamblea General.

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán personas físicas, en representación de las personas jurídicas miembros de pleno derecho de la Asamblea General, elegidos por la misma.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea.

Encaso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad cualquierotra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lalegislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g)

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Página 8 de 22







Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

Artículo 19.- Funciones del/la Presidente, Presidenta:

Serán atribuciones del/a Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos Públicos o Privados o entidades privadas asi como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados
- f) Y en general cuantas facultades se le confieran no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones del/laVicepresidente, Vicepresidenta:

Serán facultades del/a Vicepresidente/a

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- b) Las que les delegue el Presidente/a o la Asamblea General.
- c) c) Desempeñar el cargo de secretario, secretaria en ausencia de este/a

Página 9 de 22









Artículo 21.- Funciones del/a Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a:

- Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Firmar las cuentas mancomunadamente
- g) Expedir certificaciones.
- h) Formular la memoria de actividades.

Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero, Tesorera

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Plataforma.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

Artículo 23.- Funciones de los/as Vocales

Los/as vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y voto, así como en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiere la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA.- DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos/as entre los/as asociados/as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos

- a) Por expiración del mandato.
- b) b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Página 10 de 22





Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as asociados/as de mayor y menor edad, componiéndose un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho periodo podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del /la presidente/a en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los/las asociados/as, presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

Caso de prosperar, el presidente/a en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS.

Página 11 de 22





Artículo 28.- Asociados/as

Podrán ser miembros de la Federación Plataforma de Entidades de voluntariado de Canarias:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, así como los/as menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
- b) Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociados/as seadquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

Artículo 30.- Clases de Asociados/as

- a) Fundadores: Quienes suscribieron el Acta Fundacional de la Asociación.
- b) De número: Quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del Acta Fundacional de la Asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.
- c) Honoríficos/as Quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de los/as asociados/as fundadores/as y de número

Los/as asociados/as, fundadores/as y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad
- g) Separarse libremente de la asociación

Página 12 de 22







- h) h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los/as asociados/as, fundadores/a y de número.

Serán obligaciones de los/as asociados/as, fundadores/as y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias.

Artículo 33.- Asociados/as Honoríficos/as

Los/as asociados/as, honoríficos/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado/a

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales

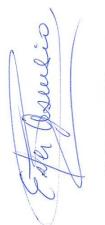
En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.

Página 13 de 22









- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Plataforma, cuando se consideren como muy graves.
- 3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Plataforma, cuando se consideren muy graves.
- 4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Página 14 de 22









Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5. La reiteración de una falta leve.
- 6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2. El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Plataforma, cuando tengan la consideración de leve.
- 4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Plataforma de ONG,s de Voluntariado de Tenerife.
- 5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los/as miembros de la Junta Directiva:

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:
 - 1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
 - 2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - 3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 - 4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

Página 15 de 22







5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad
- 3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:
 - 1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
 - Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
 - 4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisiónde las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cesé en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse

Página 16 de 22







de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de/a l asociado/a.

A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/a Secretario/a pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del/a interesado/a, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS.

Artículo 44.- La Asociación y el personal voluntario

Dada la consideración de esta Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias como entidad de voluntariado al desarrollar actividades en áreas de interés social de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de las personas voluntarias, se acoge expresamente a la normativa reguladora de esta materia.

arias, se acoge expresamente a la normativa reguladora de esta materia.

ENTE ROLLER

Página 17 de 22





Artículo 45.- Derechos de las personas voluntarias

Las personas voluntarias tienen los derechos recogidos en la regulación específica de esta materia, y más concretamente, los siguientes:

Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la Plataforma.

- a) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- b) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- c) Ser reembolsados por la asociación por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- d) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- f) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad.

Artículo 46.- Deberes de las personas voluntarias

Las personas voluntarias están obligadas a:

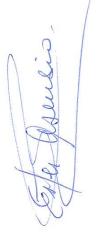
- a) Desàrrollar la actividad en que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudiera recibir del órgano competente de la entidad.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la asociación.
- c) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la asociación.
- d) Cuidar con diligencia los recursos que tengan a su disposición.
- e) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
- f) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la asociación.
- g) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

Artículo 47.- La Comisión del Voluntariado

Al objeto de que la relación entre las personas voluntarias y la Federación Plataforma de Entidades de voluntariado de Canarias, sea lo más fluida posible, se crea la Comisión del Voluntariado.

La Comisión estará formada por dos miembros de la Junta Directiva, concretamente el Presidente/a y el Secretario/a del citado órgano de representación, y dos personas voluntarias libremente elegidas por las mismas.

Página 18 de 22







La Comisión se reunirá, de forma regular una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo consideren conveniente los miembros de la Junta Directiva o lo soliciten los/as representantes de las personas voluntarias con carácter de urgencia.

Las funciones a desarrollar por la Comisión serán las siguientes:

- a) Exponer las necesidades de los voluntarios para el correcto funcionamiento y organización de las actividades que realiza la asociación.
- b) Proporcionar recíprocamente toda la información necesaria sobre las actividades y programas que se están realizando.
- c) Coordinar las actividades y actuaciones de la entidad.
- d) Servir de foro entre el órgano de representación de la Plataforma y las personas voluntarias.

Los/as representantes del órgano de representación expondrán al órgano competente, en razón a la materia objeto de debate, todas aquellas incidencias, recomendaciones, proyectos y datos que le sean comunicados por los/as representantes de las personas voluntarias; debiendo transmitir a los/as voluntarios/as las resoluciones adoptadas en relación a las mismas.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 48.- Libros y documentación contable.

La Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 49.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 50.- Patrimonio Inicial

Página 19 de 22







La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 51.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 53.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 54.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 55.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56.- Comisión Liquidadora

Página 20 de 22









Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Entidad
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PARA LA VÁLIDA CELEBRACIÓN TELEMÁTICA DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN PLATAFORMA DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE CANARIAS (FPVCanarias).

Será válida la participación no presencial de los miembros de la Federación Plataforma de Entidades de Voluntariado de Canarias (FPVCanarias), utilizando para ello cualquier sistema de comunicación telemática, telefónica o audiovisual que permita la intervención e intercomunicación de la persona en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto.

En este supuesto, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por el secretario/a de la Junta Directiva, que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados, que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes. El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum que se establezcan para cada tipo de reunión. A efectos de dicho cómputo sólo se tendrá en cuenta, con respecto a la asistencia no presencial, a quienes cumplan con el requisito indicado en el párrafo anterior.

Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual autorizados deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la reunión, su accesibilidad, su intervención e intercomunicación en el seno de la misma de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Sin perjuicio de las características técnicas de los distintos medios o soportes a utilizar, deben garantizar aspectos tales como la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo, la confidencialidad de los debates y de las manifestaciones de voluntad que se produzcan en el ámbito de la reunión, y la libre emisión de opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de las que se produzcan en la reunión, la prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones. Cuando proceda efectuar una votación durante una reunión no presencial, la persona encargada procederá a leer, en alta voz, el listado de personas asistentes, preguntando de uno en uno el sentido de su voto. Dicho sentido será expresado por

Página 21 de 22







las personas asistentes, en alta voz, en el momento en que se indique su nombre. A efectos de cómputo de mayorías, no se tendrá en cuenta el modo de emitir el voto, siempre y cuando la totalidad de la votación se produzca en unidad de acto.

El Acta que se confeccione de la sesión, deberá indicar de manera expresa qué personas de las que tomaron parte en la reunión lo hicieron de manera no presencial.

Por acuerdo de la Junta Directiva, se creará un Registro de Sistemas de Comunicación para Reuniones no Presenciales, al que se incorporarán aquellos medios o soportes adecuados para la celebración de reuniones de este tipo, cumpliendo las garantías que se recogen en presente apartado.

El /a secretario/a de la FPVCanarias, será la persona encargada de la llevanza de dicho Registro, así como el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas de seguridad que resulten precisas para preservar la intimidad de todos los miembros.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos son los aprobados en Asamblea General celebrada del 21 de diciembre de 2020 de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes.

FEDERACIÓN
PLATAFORMA DE ENTIDADES DE
VOLUNTARIADO DE CANARIAS
CIF: G 38455341

V°B°

LA PRESIDENTA

EI SECRETARIO

Ester Asensio Álvarez

Carlos Campiña Cot

Página 22 de 22